

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

R. O. recoiviendo las formalidades que han de llenar los empleados dependientes del ramo de guerra que sirven en Ultramar para adquirir derechos pasivos á favor de sus familias.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 3ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real 61—den de 3 de agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue: “Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al presidente del Tribunal supremo de guerra y Marina lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese supremo Tribunal de 5 de febrero último, en la que al informar sobre la licencia de casamiento solicitada por el maestro mayor de segunda clase de fortificación y edificios militares de la isla de Cuba D. Pio Garcia de la Iglesia propone que se le conceda la referida licencia con opción á derechos pasivos para su familia, fundándose en que las dos terceras partes del sueldo que este interesado disfruta exceden de los 800 escudos anuales que determina el artículo 50 del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 25 de junio de 1864; visto lo informado por las secciones reunidas de Ultramar Guerra y Marina del Consejo de Estado en 10 del actual; visto lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio de 1866, en el que se disponia que los empleados civiles de Ultramar no disfruten como sueldo regulador para sus goces pasivos y de montepío mas haber que el de sus respectivas clases y categoria en la Península, dándoles un sobresueldo por razon de residencia; considerando que de aplicarse en este caso como sueldo regulador para el señalamiento de las pensiones de los empleados en Ultramar las dos terceras partes del que disfruten los causantes, resultaria que empleados de igual categoria y servicios, uno de la Península y otro de Ultramar, vendrian á tener derechos distintos, por solo servir en aquellos dominios; considerando la latitud con que está redactado el artículo 7º de la referida ley, al tratar en su último párrafo de los empleados en Ultramar marcando como sueldo regulador las referidas dos terceras partes del mayor que hubiere disfrutado por espacio de dos años, sin tener acaso presente que al tomar como base el sueldo íntegro del empleado, en el cual está comprendido el aumento de moneda, era preciso hacerse este mismo aumento al tipo de 800 escudos que marca el artículo 50, en cuyo caso seria para aquellos dominios el de 2000 escudos anuales; considerando que todos los empleados no militares, pero dependientes del ramo de guerra tienen sus asimilados en el ejército y marcado por consiguiente el sueldo que ha de servir de regulador para el señalamiento de pensiones; y considerando por último lo conveniente que es dictar una medida general para evitar dudas sobre el modo de aplicar á los que sirven en Ultramar el ya citado artículo 50, ha tenido á bien disponer S. M. de conformidad con lo expuesto por las referidas secciones del Consejo de Estado, que todos los empleados dependientes del ramo de guerra que sirven en los dominios de Ultramar no adquieren para sus familias mas derechos que los que les corres-

ponden por su misma clase y categoria en la Península y que para aquellos que por sus circunstancias no tengan asimilacion ninguna en el ejército, ó de su misma clase en la Península, se sujeten á lo dispuesto en el ya referido Real decreto de 3 de junio de 1866, para los empleados civiles en Ultramar.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 2 de octubre de 1868—El teniente coronel Jefe de E. M. interino.—Antonio Ortiz.

Preguntando por el paradero de varios individuos.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a
El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido resolver le manifieste V..... si pertenecan ó han pertenecido á los cuerpos dependientes de esa Subinspeccion los individuos que á continuacion se expresan, indicando en el segundo caso su destino ulterior.—Dios guarde á V... muchos años —Habana 5 de octubre de 1868. El teniente coronel Jefe de E. M. interino.—Antonio Ortiz.—Sr.....

Clases.

Nombres.

Sargento 2. ^o	Antonio Espin.
Cabo 1. ^o	Estéban Serra Córdoba.
Soldados.	José Melon Rodriguez.
	Nicolás Pugera Jimenez.
	Timoteo Perez Garanti.
	Miguel Ramon Segarra.
	Pedro Lorenzo Seijo.
	José Camisco.
	José Arnat,
	Mariano Cueto Valdés,
	Martín Gonzalez Fernandez,
	Manuel Estevez.

El teniente coronel Jefe de E. M. interino.—Antonio Ortiz.

Erratas del número 54.

Pág.	Lns	Dice.	Debe decir.
244	41	en este asunto.....	sobre este asunto
„	48	ese objeto.....	su objeto
245	3	esta atencion.....	esa atencion



Por resolution del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Teniente Coronel Jefe de E. M. interino.

Antonio Ortiz.

Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Guerra y resoluciones tomadas por esta Capitanía General.

Fechas.

Infantería.

28 Setiembre. Concediendo la continuacion en la carrera al Sargento 1.º Miguel Monreal y Alterniz.

Idem id. Idem el regreso á la Península al idem 2.º Faustino Lafuente y Puente.

Idem 29. Cursando propuesta del premio de constancia del idem Domingo Lopez.

1.º de Octubre. Concediendo dos meses de licencia para Guanabo al Capitan D. Salvador Ayuso y Miguel.

Idem id. Idem la licencia absoluta que solicita el Sargento 1.º José Gonzalez Misa.

2 id. Idem dos meses de licencia al soldado Domingo García Suarez.

3 id. Anticipando el retiro para el partido de Alquizar con el sueldo de 120 escudos mensuales al Capitan D. Francisco Lopez Anglada.